



Municipalidad Provincial de Sullana
Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
RESOLUCIÓN GERENCIAL N°01997-2022/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 21 de julio del 2022.

VISTO: La Notificación de Cargo N° 003466-2019/MPS de fecha 07.12.2019; por la que se le sanciona al Sr. WILMER CULQUI REYES, identificado con DNI N° 03580163, propietario del establecimiento Venta de Abarrotes en General “LA ESQUINA”, ubicado en la calle Sucre N° 999 – Centro de Sullana – Sullana, por la presunta infracción con la multa con código C-245 “**POR TENER VENCIDO EL CERTIFICADO DE FUMIGACIÓN Y DESINFECCIÓN**”, equivalente al 10% de la UIT; la Resolución Gerencial N° 01255-2020/MPS-GSCyGRD de fecha 26.08.2020, la misma que Da Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador y la Resolución Gerencial N° 2262-2021/MPS-GSCyGRD de fecha 26.08.2021, la misma que Instaura la Etapa de Actuación Probatoria o Instrucción; y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”;

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: “Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)”;

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: “El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario”, significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS se Aprueba el **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES**;

Que, mediante actos de inspección que se verifican del Acta de Fiscalización N° 1881-2019/MPS-SGCM-UFelM; levantada con fecha 07.12.2019; por la que se constata que el administrado (a) Sr. WILMER CULQUI REYES, identificado con DNI N° 03580163, propietario del establecimiento Venta de Abarrotes en General “LA ESQUINA”, ubicado en la calle Sucre N° 999 – Centro de Sullana – Sullana, viene infringiendo la O.M. N° 018-2014-MPS; que sanciona con el 25% de la UIT, la multa con código C-245 “**POR TENER VENCIDO EL CERTIFICADO DE FUMIGACIÓN Y DESINFECCIÓN**”;

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en tema de sanciones estipula que las, las normas municipales son de carácter obligatorio y su cumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar. (...);

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444 en el inciso 1.2. Principios





Municipalidad Provincial de Sullana
Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres

del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, el informe N° 0084-2020/MPS-GSCyGRD-SCM-US de fecha 21.01.2020, se ha verificado en el sistema de trámite documentario, a la fecha 21.01.2020, de acuerdo al Art. 35°, se visualiza que el presunto infractor NO HA PRESENTADO DESCARGO;

Que, como se ha visto en el informe ut-supra, el administrado no ha presentado descargo en el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, y en ninguna de las Etapas del mismo, tal como se acredita y adjunta en las Cédulas de Notificación. **Por se concluye que no se ha vulnerado el derecho de contradicción, principio fundamental en el debido proceso administrativo sancionador;** siendo así, esta Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo y Desastre, procederá a resolver conforme el Acta de Fiscalización N° 1881-2019/MPS-SGCM-UFelM y la Notificación de Cargo N° 003466-2019/MPS, medios que dieron origen a la multa administrativa que se le sigue;

Que, evaluando el Acta de Fiscalización N° 1881-2019/MPS-SGCM-UFelM se observa que la materialización de la comisión de la infracción se dio al momento de la inspección, rigiéndose bajo el principio de tipicidad establecido en el artículo 230° numeral 4) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece:

Artículo 230.- Principios de la potestad sancionadora administrativa.

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

4. Tipicidad.- Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria.

Que, es de precisar que de lo antes esgrimido, la infracción cometida por parte del presunto infractor Sr. WILMER CULQUI REYES, identificado con DNI N° 03580163, propietario del establecimiento Venta de Abarrotes en General "LA ESQUINA", ubicado en la calle Sucre N° 999 - Centro de Sullana - Sullana, se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Administraciones (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS - 2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS de fecha 23.07.2014: estableciendo una sanción con código C-245 "POR TENER VENCIDO EL CERTIFICADO DE FUMIGACIÓN Y DESINFECCIÓN", imponiéndosele una sanción pecuniaria ascendiente al 10% de la UIT.

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal; y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la O.M. N°012-2017/MPS de fecha 10.17.2017 y la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011; en concordancia con la O.M N°018-2014/MPS, debemos señalar que:





Municipalidad Provincial de Sullana
Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APLICAR la Sanción contenida en la Notificación de Cargo N° 003466-2019/MPS de fecha 07.12.2019, al administrado Sr. WILMER CULQUI REYES, identificado con DNI N° 03580163, propietario del establecimiento Venta de Abarrotes en General "LA ESQUINA", ubicado en la calle Sucre N° 999 - Centro de Sullana - Sullana, sancionando con el código C-245 "POR TENER VENCIDO EL CERTIFICADO DE FUMIGACIÓN Y DESINFECCIÓN", equivalente al 10% de la UIT; ello conforme a lo regulado por la O.M. N°018-2014/MPS.

ARTÍCULO SEGUNDO: CUMPLASE con hacer efectivo en el Sistema (SGTM) el cobro de la debida Notificación de Cargo N° 003466-2019/MPS de fecha 07.12.2019; ascendiente al 10% de la UIT Vigente al momento de la comisión del hecho infractor.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración Tributaria por intermedio de la Subgerencia correspondiente, quien se encargara de hacer efectivo el cobro de la Notificación de Cargo impuesta a la que se refiere el artículo segundo.

ARTÍCULO CUARTO: CUMPLASE con notificar al administrado con la presente Resolución en su domicilio ubicado en la calle Sucre N° 999 - Centro de Sullana - Sullana.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

C.c.:

Interesado.

Archivo

VIL./JCCO

